

Residuos eléctricos y electrónicos

Diciembre 2006

El volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) hace tiempo que se convirtió en una fracción importante de los residuos generados, de ahí la necesidad de fomentar su valorización con el fin de reducir la cantidad de residuos destinada a la eliminación y economizar recursos naturales a través de la reutilización, reciclado, compostaje y valorización energética de los residuos.

1. Conceptos.

En la línea de actuación marcada por el *Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente*¹ donde se recoge como una prioridades de la Unión Europea el uso y la gestión sostenible de los recursos naturales y de los residuos, se encuadra el marco legal relativo a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El marco legal vigente lo forman la *Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y su incorporación al ordenamiento jurídico español a través del *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*.

La existencia de políticas nacionales dispares en materia de gestión de RAEE reducía la eficacia de las políticas de reciclado, haciendo necesario el establecimiento de criterios a escala comunitaria para la gestión de todos los aparatos eléctricos y electrónicos, tanto los de consumo como los de uso profesional. De esta necesidad nació la Directiva 2002/96/CE.

1.1 Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Según se define en la directiva, los aparatos eléctricos y electrónicos son aquellos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en

¹ Decisión 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 2002

corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y aquellos otros necesarios para generar transmitir y medir tales corrientes y campos. La Directiva se aplica a los aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes a las categorías que se recogen en el anexo I A y siempre que los aparatos de que se trate no formen parte de otro tipo de aparatos que no pertenezca al ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Dichas categorías son las siguientes,

1. Grandes electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)
7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre
8. Aparatos médicos (con excepción de todos los productos implantados e infectados
9. Instrumentos de vigilancia y control
10. Máquinas expendedoras)

Asimismo, la Directiva establece una lista indicativa de productos que corresponden a las categorías establecidas (anexo I A)

Los residuos que generan este tipo de aparatos (RAEE) engloban los materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales.

Uno de los objetivos de la Directiva es establecer principios básicos a escala comunitaria respecto a la gestión de los RAEE. Estos principios deben contribuir a conseguir altos niveles de recogida y a la aplicación del principio de responsabilidad del productor como medio para estimular el diseño y la producción de aparatos eléctricos y electrónicos que facilite tanto su reparación como su reutilización, desmontaje y reciclado.

Una vez fijados los principios fundamentales a escala comunitaria, los Estados Miembros debían tomar las medidas adecuadas para reducir la eliminación de RAEE como residuos urbanos no seleccionados y lograr un alto grado de recogida selectiva como condición previa para asegurar su tratamiento y reciclado específicos.

Uno de los elementos indispensables para que los sistemas de recogida RAEE tengan éxito es la información a los usuarios, tanto particulares como profesionales.

Esta información sobre la obligación de recogida selectiva debe partir de un correcto marcado de los aparatos eléctricos y electrónicos a través de la colocación del símbolo que encontramos en el Anexo IV de la Directiva².



1.2 Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos: repartir obligaciones

El Real Decreto, incorporando al derecho interno la Directiva 2002/96/CE, pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de este tipo de aparatos: productores, distribuidores, usuarios y en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de residuos de estos aparatos y a las entidades locales.

La relación de categorías de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el ámbito de aplicación de este real Decreto podemos encontrarla en el Anexo I, que reproduce el Anexo I A de la Directiva anteriormente mencionado.

En el articulado se encuentran recogidas las obligaciones de cada uno de los agentes que intervienen en el proceso;

Productores³

Sus obligaciones son fundamentalmente las siguientes:

² Según el RD 208/2005, Art.10 “los aparatos eléctricos y electrónicos destinados a los hogares se marcarán mediante el símbolo contenido en el anexo V”

³ De acuerdo al Real Decreto 208/2005, son Productores “las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta, incluida la venta a distancia o la electrónica: Fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos, con marcas propias; pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y, los que los importen de o exporten a terceros países”.

No se considerará productor al distribuidor si la marca del producto figura en el aparato, cuando el propietario de esa marca esté registrado en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal.

- **Adoptar** las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos por ellos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental, para lo cual establecerán sistemas para recoger y gestionar el tratamiento de los residuos procedentes de sus aparatos, bien de forma individual o a través de uno o varios Sistemas Integrados de Gestión, asumiendo en ambos casos la responsabilidad de **financiar** los costes de dicha gestión.
- **Establecer** sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a los centros de tratamiento, y **financiar** el coste de la gestión de estos residuos cuando suministren uno nuevo.
- **Inscribirse** en el Registro Nacional de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (REI-RAEE), único y de carácter estatal.
- **Declarar** su condición de productor ante la Comunidad Autónoma donde tenga ubicada su sede social o su representante legal

Además deberán tomar todas aquellas medidas preventivas referentes al diseño y producción de estos productos, con el fin de facilitar su desmontaje, reparación y, en particular, reutilización y reciclaje.

Usuarios:

- Cuando se deshagan de este tipo de productos deberán entregarlos para que sean gestionados correctamente.

Entidades locales:

- Aquellas con más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales, en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos urbanos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares.
- Aquellos de 5000 habitantes o menos, o sus agrupaciones, deberán realizar la recogida en los términos que establezca la normativa de su respectiva Comunidad Autónoma.

Comunidades Autónomas:

- Deberán comunicar al registro de establecimientos industriales de ámbito estatal las autorizaciones de los sistemas individuales.

Las obligaciones impuestas por este Real Decreto serán exigibles a partir del 13 de agosto de 2005, a excepción de aquellas referentes a la utilización de sustancias peligrosas que solo será exigible para los aparatos puestos en el mercado a partir de 1 de julio de 2006.

1.3 Otra información a tener en cuenta: restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas

Estrechamente unida a esta Directiva se encuentra la *Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos*. Con esta Directiva se pretende que a partir del 1 de julio 2006 determinadas sustancias (plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, bifenilos policromados y difeniléteres policromados) contenidas en los aparatos eléctricos y electrónicos sean en la medida de lo posible suprimidas totalmente o toleradas en ínfimas cantidades.

Los contenidos de esta Directiva se incluyen también en este mismo Real Decreto 208/2005.

2. Más información

- Ficha de síntesis legislativa de la Unión europea: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
<http://www.europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21210.htm>
- Agencia medioambiental europea
<http://local.es.eea.europa.eu/>
- Registro de aparatos eléctricos y electrónicos
<http://www.mityc.es/raee/>
- Sistema de información medioambiental del Principado de Asturias
<http://tematico.princast.es/mediambi/siapa/>

3. Textos legales: principales disposiciones

TEXTO LEGAL	CONTENIDO	TRANSPOSICIÓN
Decisión 1600/2002/CE	VI Programa de acción comunitario en materia de medio ambiente	
Directiva 2002/96/CE (Directiva RAEE) * Modificada por la Directiva 2003/18/CE en la relación con la Decisión 2005/369/CE	Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	R. D. 208/2005
Directiva 2002/95/CE * Modificada por la Decisión 2005/747/CE y por la Decisión 2005/618/CE	Restricción a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos	R.D. 208/2005
Directiva 2006/12/CE (deroga la Directiva 75/442/CEE)	Relativa a residuos	

Cómo acceder a los Reglamentos y sus modificaciones: Se acude a la página <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>. A través de búsqueda simple; búsqueda por número y de referencia de un documento, accederemos al acto legislativo completando el año y número, cuya referencia indicamos arriba, y el tipo de disposición que buscamos, en este caso: Reglamento. Una vez que nos aparezca la referencia del documento en cuestión, accedemos a él pinchando en el link **html**. Para conocer todas las modificaciones posteriores de estas normas lo haremos a través de **reseña bibliográfica**. En el cuadro que presentamos arriba sólo incluimos la norma base y sus últimas modificaciones. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que para hacerse con la legislación completa es necesario tener todas y cada una de las modificaciones que ha sufrido con posterioridad.

ADVERTENCIA: El contenido de esta ficha es meramente informativo, el conocimiento exacto y completo de esta materia requiere consultar las normas legales publicadas en los correspondientes Diarios Oficiales. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias no se responsabiliza de posibles errores.